

Compañía Nacional de Seguros S.A.	Guayaquil	Edif. La Unión	Km 5 1/2 Vía a la Costa	(593 4) 285 1500	285 1600	FAX(593 4)285 1700	P.O. Box 09-01-1294
RUC 0990035113001	Quito	Lizardo García 235 y Andrés Xaura	2º Piso		TELEFAX (593 2)254 9629		P.O. Box 17-21-959
www.segurosunion.com	Ambato	Juan Beningno Vela 1041 y Mariano Eguez		(593 3) 284 0220	242 2292	242 2293	P.O. Box 151

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CONDICIONES GENERALES

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a “La Unión” Compañía Nacional de Seguros S.A. (de aquí en adelante llamada “los Aseguradores”) una proposición escrita que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado por los efectos de la presente Póliza se considera incorporado aquí.

La presente Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva, con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados.

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado, durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado haya abonado la prima correspondiente, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en la parte descriptiva o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio Asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuere (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su reparación o reposición:

Los Aseguradores resarcirán al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en la parte descriptiva, para cada posición en concepto de suma asegurada, mediante indemnización al contado, reposición o reparación del o de los bienes afectados (según elija los Aseguradores): dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en la parte descriptiva de la presente Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente Póliza en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o cumplir el Asegurado, sobre la base de la veracidad de sus datos y respuestas suministradas en el cuestionario y proposición que forma parte integrante de la presente Póliza.
- 2.- La parte descriptiva se considera incorporada a la presente Póliza y formará parte integrante de la misma; donde quiera que se use en este contrato la expresión “la presente Póliza”, se considerará incluida la parte descriptiva. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la descriptiva, dicho significado prevalecerá donde quiera que aparezca.
- 3.- El Asegurado, por su cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
- 4.- a. Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
b. El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por escrito, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones

adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirme por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.

- 5.- Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:
- a. Notificar inmediatamente a los Aseguradores por teléfono o télex y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños.
 - b. tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar la extensión de la pérdida o daño;
 - c. conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
 - d. suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren;
 - e. informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debidos a robo.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia.

Una vez efectuada la notificación a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazo de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado tomar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de los Aseguradores dentro del marco de la presente Póliza, con respecto a un bien afectado, terminará si dicho bien no fuere reparado inmediatamente por personal experto.

- 6.- Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia si dichos actos y procedimientos fueren o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.
- 7.- Si en los términos de la presente Póliza surgiere alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieren poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito; y en caso de que los árbitros no llegaren a un acuerdo, a un tercero designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El

tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

- 8.- Los beneficios otorgados por la presente póliza se perderán:
- a. Si el cuestionario relleno por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a la realidad existente, o si una reclamación fuere en alguna forma fraudulenta, o si se hicieren o se emplearen declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
 - b. Si al hacer una reclamación, ésta fuere rechazada por los Aseguradores y si no se iniciare acción o demanda dentro de dos años posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo previsto en la cláusula 7 de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de dos años posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una indemnización bajo la presente póliza.
- 9.- Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que la presente Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los Aseguradores mediante notificación escrita presentada al Asegurado con diez días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores estarán obligados a devolver, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la póliza (contado a partir de la fecha de rescisión).
- 10.- Si se presentare una reclamación según la presente Póliza y al mismo tiempo existiere otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.
- 11.- Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

- 12.- Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:
- a. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos o los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.
Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo; Pero si el costo de reparación igualare o excediere el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente

antes de ocurrir el daño, será el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b.

- b. En caso de que el objeto asegurado quedare totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiere convenido por medio de un endoso.

Según la presente póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores solo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

13.- Los Aseguradores no serán responsables por:

- a. El importe indicado en la parte descriptiva en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un sólo evento se produjeren daños o pérdidas a más de un bien asegurado, el Asegurado solo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;
- b. Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante, sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjere un accidente que provoque daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- c. Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos o desgaste, tales como por ejemplo: brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;
- d. Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- e. Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- f. Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes;
- g. Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;
- h. Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso;

- i. Daños o pérdidas que sean consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como por ejemplo: desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.;
- j. Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto para el cual fueron construidos;
- k. Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo acordado por endoso;
- l. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelgas, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- m. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- n. Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existía en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque los Aseguradores hubieren o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
- o. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- p. Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- q. Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como por ejemplo: responsabilidad civil, lucro cesante, etc.;
- r. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaren que, a causa de las exclusiones de los literales **m - q** precedentes, una pérdida, destrucción o daño no está cubierto por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

NOTA: El presente formulario fué aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución N° 93-038-S, de 21 de enero de 1993.